

RESOLUCIÓN N° 3689

“Por la cual se reglamenta el COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA SALUD PÚBLICA para los servicios de salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la ley 30 de 1992 y el acuerdo 0066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, establece que las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar que se orienten al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tiene dentro de su estructura institucional la Dirección de Bienestar Universitario, la cual tiene como misión propiciar acciones encaminadas al desarrollo personal de todos los miembros de la comunidad universitaria, buscando su realización desde un entorno adecuado a través de un proceso educativo integral en el que prima el desarrollo humano desde un enfoque con estilos de vida saludable

Que de lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a las condiciones de habilitación con base en la normatividad vigente (Resolución 3100 de 2019), e implementar los diferentes comités para los servicios de salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Decreto No. 3518 de Octubre 09 de 2006, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto No. 1011 DE 2006, establece el sistema obligatorio de Garantía de calidad de la atención en salud y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que la Resolución 1035 de 2022 establece el plan decenal de salud pública por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el plan decenal de salud pública 2022-2031 establece que se requiere la evaluación y fortalecimiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, con la implementación de estrategias de vigilancia epidemiológica y el desarrollo del sistema de vigilancia sanitaria, en conjunto con las tecnologías de información, permita identificar, de manera predictiva, riesgos asociados a eventos en salud pública, para planear y reaccionar de manera temprana frente a posibles amenazas en los

sistemas sociales y sectoriales en torno a la salud de individuos, colectivos y poblaciones vulnerables y de especial atención...

Que el decreto 780 de 2016 reglamenta el sector de la salud y protección social, y en su título 8 sobre el sistema de vigilancia en salud pública (Sivigila) y en sus artículos 2.8.8.1.1.11.; 2.8.8.1.1.12. y 2.8.8.1.1.13. Definió las funciones de las entidades administradoras de planes de beneficios de salud; de las unidades notificadoras, unidades primarias generadoras de datos respectivamente.

Que el artículo 2.8.8.1.3.3 del referido decreto en relación a los comités de vigilancia en salud pública, estableció que se crearán comités de vigilancia en salud pública, los cuales estarán integrados por los representantes de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la vigilancia y que para este efecto actuará el comité de vigilancia epidemiológica COVE.

Que mediante Resolución No. 1441 de 2013, se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta que, dentro de la Universidad, se cuenta con una entidad administradora de planes de beneficios y que se oferta la prestación de servicios de salud con objeto social diferente a la comunidad universitaria.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear y Reglamentar el comité de vigilancia epidemiológica (COVE), quien actuará como comité de vigilancia en salud pública de la Universidad Pedagógica y tecnológica en cada una de las sedes con servicios de salud habilitados según normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASPECTOS GENERALES. En Colombia es importante organizar la vigilancia en salud pública. Las instituciones donde se prestan servicios de salud adquieren la responsabilidad de garantizar la salud de las colectividades y las condiciones sanitarias para su desarrollo personal, familiar y social. El término vigilancia en salud pública se entiende como un proceso de obtención de información, análisis e interpretación, divulgación, con la clara intencionalidad de generar acciones de promoción de la salud, prevención o control bien sea en el momento mismo, en el mediano plazo o en el largo plazo.

La vigilancia garantiza que se conozca la realidad de la situación de salud de la población, notificando enfermedades de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DEL COMITÉ. Dinamizar y operativizar la implementación del sistema de vigilancia epidemiológica, en las sedes con servicios de salud habilitados según normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El comité de Vigilancia Epidemiológica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará conformado por:

- a) El Director de Bienestar Universitario o quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El representante del área de salud pública de la Entidad Administradora de Planes de Beneficio (E.A.P.B) de la Universidad o quien haga sus veces o su delegado.
- c) La coordinadora de vigilancia en salud pública de la sede con servicios de salud habilitados, quien realizará la secretaría técnica del mismo.
- d) El responsable de las acciones del área de salud pública del sistema de seguridad y salud en el trabajo o quien haga sus veces o su delegado.
- e) El responsable de las acciones de medicina laboral o quien haga sus veces o su delegado.
- f) El responsable de la administración del sistema de Información de la dirección de bienestar universitario.
- g) Los demás que considere el comité de vigilancia en salud pública (COVE)

PARÁGRAFO 1. Cuando la especificidad del tema a tratar por parte del comité así lo requiera, se podrá invitar a participar expertos en las áreas temáticas, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES. El Comité de Vigilancia Epidemiológica se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando se presente un evento de interés en salud pública que lo amerite.

PARÁGRAFO.1. Trimestralmente se realizará una sesión sincrónica vía electrónica con las seccionales con el fin de realimentar las actividades ejecutadas, en dicha sesión participaran, El Director de Bienestar Universitario o su delegado y las coordinadoras de vigilancia en salud pública de las sedes con servicios de salud habilitados, quien rotaran la secretaría técnica del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. El COVE tendrá las siguientes funciones en la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia:

- a) Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, garantizando la permanente interacción con los integrantes de la red de vigilancia en salud pública.
- b) Estructurar y mantener actualizado el perfil epidemiológico de los eventos de interés en salud pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sujetos a vigilancia en cada una de las sedes con servicios de salud habilitados.
- c) Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública.
- d) Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública incluyendo el análisis de los factores de riesgo y factores protectores para emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de la población upetecista.
- e) Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la Gestión del riesgo y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública a los procesos de planificación de la UPTC para orientar la toma de decisiones.

- f) Diseñar, desarrollar y evaluar guías o procedimientos de manejo a ser implementadas en la UPTC, de acuerdo al perfil epidemiológico institucional de los eventos de interés en salud pública sujetos a vigilancia.
- g) Diseñar, desarrollar y evaluar estrategias de información, educación y comunicación en salud, dirigida a la comunidad y relacionada con los eventos de interés en salud pública, incluyendo las enfermedades inmunoprevenibles y el fomento de la cultura de la salud en vacunación.
- h) Generar y evaluar procesos orientados a la articulación intersectorial, interinstitucional y comunitaria para el desarrollo de estrategias operativas (jornadas, canalización, operación, entre otras).
- i) Orientar las acciones específicas de control ante brotes y epidemias en la institución.
- j) Orientar las acciones para mejorar la calidad de los servicios de salud ofertados en el campus universitario.
- k) Participar en las estrategias de vigilancia especiales planteadas por la autoridad sanitaria territorial de acuerdo con las prioridades en salud pública de la institución.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública que sean expedidas por la autoridad sanitaria.
- m) Las demás funciones asignadas y afines con la naturaleza de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM Y DECISIONES. Las reuniones del Comité podrán iniciarse sólo cuando haya quórum decisorio, el cual será constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Comité. Las decisiones del Comité serán tomadas de forma ética teniendo en cuenta el debido proceso de reflexión, análisis y evaluación minuciosa y, por tanto, se adoptarán por consenso. Si no existiere consenso se hará por mayoría simple

PARÁGRAFO.1. En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de las 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria el Presidente del Comité, el Secretario General y los miembros presentes, podrán tomar decisiones sobre las cuestiones incluidas en el temario que revistan especial urgencia.

PARÁGRAFO.2. En caso de empate corresponderá al Secretario General del Comité dirimir el asunto.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su expedición

Dada en Tunja, a los tres días del mes de agosto del año 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



OSCAR HERMAN RAMIREZ
Rector

PROYECTO: DEISSY FABIOLA SUÁREZ SUÁREZ. / PROFESIONAL DE ENFERMERÍA BIENESTAR UNIVERSITARIO

APROBÓ: MARIO MENDOZA MORA - DIRECTOR BIENESTAR UNIVERSITARIO / J DAVID HERNANDEZ M – ABOGADO DBU

REVISÓ: RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO - DIRECTOR JURIDICO/DEISI RINCON-ABOGADA D. J. 8 7

